



ARMADA PARAGUAYA
PREFECTURA GENERAL NAVAL
Prefecto General Naval

RESOLUCIÓN N° 91/20

VISTO: La necesidad de actualizar el **LÍMITE DE CALADO PERMITIDO** para las embarcaciones, realizar un estricto control para la **SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, por parte de la Prefectura General Naval, las Prefecturas de Zonas y Destacamentos Navales, como consecuencia de la **EVOLUCIÓN DESCENDENTE** de las alturas hidrométricas del Río Paraguay registrada en los últimos tiempos y;

CONSIDERANDO: el Artículo 1° de la Ley N° 1.158/85 de Organización de la Prefectura General Naval donde expresa: La Prefectura General Naval es una Unidad integrante de la Armada. **Tiene a su cargo la Seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos, lagunas, islas y playas y aquellas áreas adyacentes;** las atribuciones y deberes de la Prefectura General Naval, establecidas en la Legislación Nacional positiva en la materia y en especial las determinadas en la Ley 928/27 “Reglamento de Capitanía” de fecha 07 de setiembre de 1927.

Que, en este sentido la Ley N° 928/27 “Reglamento de Capitanía”, en su Art. 77 establece: “queda prohibido el pasaje en los pasos o canales cuando el calado del buque no sea por lo menos veinte (20) centímetros menores que la profundidad del agua existente en dicho paso”.

Que, así mismo, el Art. 78 del, mismo cuerpo legal dice: “Los Prácticos o Capitanes con función de Prácticos, pondrán especial cuidado en el fiel cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior. Los infractores serán penados con multa en los casos simples, y suspendidos según la gravedad de los hechos”, en concordancia con lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 1060/84 “Que adopta un régimen

de equivalencia del guaraní con respecto al peso moneda nacional a los efectos de la aplicación de las penas previstas en el Código Penal y Leyes complementarias, dejando establecido en jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital”.

Que, a consecuencia de la evolución descendente del Río Paraguay, es sumamente perentorio garantizar, asegurar la navegación y operatividad de las embarcaciones nacionales, extranjeras en aguas jurisdiccionales; como también la necesidad de mantener expedita el flujo de cargas de importación, exportación y de cabotaje nacional, así como el tránsito de productos de buques extranjeros en todo el curso del Río Paraguay;

Que los valores actuales de altura hidrométrica registrada en las últimas semanas presentan una **TENDENCIA DESCENDENTE;**

Que la Administración Nacional de Navegación y Puertos se ha realizado los trabajos de dragados y refulados necesarios para el mantenimiento de los niveles aceptables para la seguridad de la navegación fluvial en el tramo sur del río Paraguay.

Que es necesario **la preservación del medio ambiente fluvial y la seguridad de la navegación;**

POR TANTO: en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio-Marítima vigente;

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE:

1°. Modificar el calado máximo permitido para la navegación de las embarcaciones en aguas del Río Paraguay, de la siguiente manera

- a) **Tramo desde BAHÍA NEGRA hasta REMANSO CASTILLO (7') SIETE PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.** -----
- b) **Tramo desde REMANSO CASTILLO hasta VILLETA (8') OCHO PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.** -----
- c) **Tramo desde VILLETA hasta CONFLUENCIA (10') DIEZ PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.** -----



...///(Continuación de la Resolución N° 91 /2020, de fecha 14 de Setiembre de 2020)

2)

- 2°. Fraccionar en cortes de hasta un máximo de (35) treinta y cinco metros de manga y 244 doscientos cuarenta y cuatro metros de convoy de Barcaza más el Remolcador en los puentes “Nanawa” (Concepción – Pdte. Hayes) y “Remanso Castillo” (Central – Pdte. Hayes) para la navegación de aguas abajo y aguas arriba, tanto con carga como en lastre, debiendo comunicar el inicio y finalización de los cortes a la Estación Costera, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.-----
- 3°. Fraccionar en cortes para la navegación segura de aguas arriba y aguas abajo, en los pasos críticos mencionados en la publicación AVISOS A LOS NAVEGANTES, de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada Paraguaya y demás pasos difíciles, realizando las coordinaciones para el franqueo entre embarcaciones, de conformidad al Reglamento para Prevenir Abordajes de la Hidrovía Paraguay - Paraná, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.-----
- 4°. Las Compañías Marítimas y Fluviales, tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes durante la navegación y colisión en los pasajes de puentes, en lo referente a los pasos en que no se cuente con amarraderos para incorporar remolcadores de gran porte, que servirán de sujeción y apoyo durante los cortes, a fin de extremar la seguridad de la navegación y prevención a la contaminación ambiental. -----
- 5°. El Sub Prefecto General Naval, Jefe de Policía Fluvial, Prefecturas de Zona, Sub Prefecturas y Destacamentos Navales, controlarán el estricto cumplimiento de la presente Resolución. ----
- 6°. Dejase sin efecto, la Resolución N° 64/20, de fecha 30 de julio de 2020. -----
- 7°. La Presente Resolución entrara en vigencia para embarcaciones cuya zarpada se realizan desde el martes 15 de Setiembre del 2020.-----
- 8°. Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese. -----

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los catorce (14) días del mes de setiembre del año dos mil veinte (2020). -----

Fdo.: CALTE JORGE JAVIER MANCUELLO BENITEZ
Prefecto General Naval



ESTEBAN SANCHEZ MEZA
Tte C - Secretario General